



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2020-00307-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERACIS LTDA.

DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de SERACIS LTDA NIT. 811.007.280-1 contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO NIT. 900.618.945-3, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar a la parte demandante SERACIS LTDA. NIT. 811.007.280-1 haga entrega a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO NIT. 900618945-3 de los títulos ejecutivos con la anotación que obró en el proceso ejecutivo singular N° 08001-40-53-008-2020-00307-00 y la terminación obedeció al pago total de la obligación.
4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO